

DECRETO DE RECTORÍA

Académico N° 38/2018

REF.: Declara modificado Decreto de Rectoría Académico N° 12/2009, modificado por los Decretos de Rectoría Académicos Nos. 11/2013 y 1/2017, que estableció el reglamento académico del programa de Magíster en Derecho Penal y Ciencias Penales, y fija su texto actualizado aplicable a contar de la cohorte de ingreso año 2019.

Valparaíso, 10 de septiembre de 2018

VISTOS:

1°. El Decreto de Rectoría Académico N° 12/2009 de 30 de marzo de 2009, modificados por los Decretos de Rectoría Académicos Nos. 11/2013 y 1/2017, que estableció el texto actualizado del reglamento académico del programa de Magíster en Derecho Penal y Ciencias Penales;

2°. Las modificaciones a dicho decreto aprobadas por el Consejo de la Facultad y Escuela de Derecho, en sus sesiones de 18 de enero de 2018 y de 17 de abril de 2018;

3°. El Oficio N° 33/2018-F de 2 de mayo de 2018 del Decano Subrogante de la Facultad de Derecho;

4°. Lo informado por la Directora de Estudios Avanzados en su memorándum DEA N° 67/2018 de 13 de junio de 2018;

5°. El Oficio N° 59/2018 F, 4 de septiembre del año en curso, del Decano de la Facultad de Derecho;

6°. La aprobación prestada por el señor Vice Rector de Investigación y Estudios Avanzados en su Memorándum VRIEA.080/2018; y

7°. Atendidas las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad,

DECRETO:

Declárase establecido el siguiente texto del reglamento académico del programa de Magíster en Derecho Penal y Ciencias Penales, que imparte la Escuela de Derecho de la Facultad de Derecho, aplicable a contar de la cohorte de ingreso año 2019:

REGLAMENTO ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE MAGÍSTER EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1°

El programa de Magíster en Derecho Penal y Ciencias Penales que impartirá la Escuela de Derecho de la Facultad de Derecho, se regirá por las normas del presente reglamento y subsidiariamente por el Reglamento General de Estudios de Magíster de la Universidad.

Artículo 2°

El programa se organizará sobre la base de asignaturas ofrecidas bajo la forma de lecciones o de seminario.

Artículo 3°

Por regla general, las asignaturas serán obligatorias. Las habrá, asimismo, con carácter optativo.

Artículo 4°

El tiempo académico del programa será distribuido en semestres. En cada semestre tendrán lugar las asignaturas y los actos de evaluación parciales o finales.

Artículo 5°

La distribución de la docencia efectiva y el trabajo equivalente de cada asignatura será aprobada previamente por el Comité Académico del programa, a proposición del profesor encargado de la misma. Una hora académica corresponderá a 45 minutos de docencia efectiva o de trabajo en la plataforma virtual del programa.

**TÍTULO II
DEL CURRÍCULUM**

Artículo 6°

El magíster estará destinado a impartir conocimientos profundizados y especializados en el área del Derecho Penal sustantivo, del Derecho Procesal Penal y de otras disciplinas que incidan en un conocimiento global del fenómeno delictivo.

Artículo 7°

El postgrado exigirá la aprobación de todas las asignaturas que integran el período lectivo.

Artículo 8°

Todo candidato dispondrá del plazo de 2 (dos) años, para la aprobación de la totalidad de los créditos exigidos en el plan de estudios, incluida la realización de la tesis de magíster o el seminario de graduación a que se refiere el Título V. Este plazo podrá prorrogarse en casos justificados, por resolución del Director del Programa, previa consulta al Comité Académico. Una vez transcurrido el referido plazo, incluida su prórroga, el candidato será excluido del programa de magíster.

Artículo 9°

La convalidación y homologación de asignaturas se sujetará a lo que dispone el Reglamento General de Estudios de Magíster de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

TÍTULO III **DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL PROGRAMA**

Artículo 10

La Dirección de Estudios Avanzados de la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados, fijará los cupos de ingreso y el período de postulación respectivos, a proposición del Director del Programa.

Artículo 11

Para postular al ingreso en el programa de magíster y para obtener el grado de acuerdo con sus requisitos propios, será necesario poseer el grado de licenciado en ciencias jurídicas o en derecho, o el título de abogado, conferido en Chile o en el extranjero, debidamente legalizado.

Se admitirá la postulación al programa de magíster, y aún el ingreso en él, de aquellas personas que se encuentren en vías de obtener el grado exigido en el inciso anterior, con tal que su colación tenga lugar no después de los doce meses de iniciado oficialmente el programa.

El ingreso de tales postulantes quedará sometido a la condición resolutoria de la colación del grado requerido, fallando la cual, quedará de derecho sin efecto el ingreso.

Artículo 12

Los postulantes al programa de magíster serán sometidos a un proceso de admisión destinado a evaluar la congruencia de su aptitud y preparación con las exigencias del programa.

Artículo 13

El resultado del proceso de admisión será enviado a la Dirección de Estudios Avanzados para su resolución definitiva, copia de la cual deberá agregarse en el expediente de grado del postulante.

El Director del Programa será el responsable de comunicar a los postulantes el resultado de dicho proceso de admisión.

Artículo 14

Para ingresar y permanecer en el programa, los alumnos deberán matricularse en cada uno de los períodos que lo componen e inscribirse en las asignaturas y actividades académicas previstas para ese período. Esta calidad, durará hasta el día de la aprobación del seminario de graduación o tesis o hasta que resulte excluido del programa.

Artículo 15

El pago de las matrículas, los aranceles y las demás tasas académicas serán realizados en cada uno de los semestres en los que el alumno se matricule, así como también con respecto a la inscripción como candidato y a la defensa del seminario de graduación o la tesis, de acuerdo con las reglas y montos que rijan en el momento de la respectiva inscripción.

TÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 16

Respecto de cada asignatura podrá haber controles parciales de los estudios, consistentes en pruebas escritas u orales o en trabajos de estudio o investigación, según determinación anticipada del profesor responsable de la asignatura. Los profesores estarán facultados para asignar diferentes ponderaciones a los controles parciales.

En todo caso, habrá un examen final ordinario de cada asignatura que consistirá en una prueba escrita o en un trabajo de investigación, según lo determine el Director del Programa, previa consulta al profesor responsable de la asignatura.

Constituye deber del profesor de cada asignatura, informar a sus alumnos respecto de los controles de estudio, las modalidades que adoptará y las correspondientes ponderaciones.

Artículo 17

La escala de calificaciones de los controles parciales y exámenes finales será de 1,0 (uno coma cero décimas) a 7,0 (siete coma cero décimas). Una calificación no entera sólo podrá contener un decimal.

La nota de aprobación será siempre el 4,0 (cuatro coma cero décimas) entero y efectivo.

Artículo 18

Constituyen requisitos de aprobación de cada asignatura, los siguientes:

- a) Cumplir, a lo menos, con el 75% (setenta y cinco por ciento) de asistencia al total de las lecciones y seminarios efectivamente realizados en el semestre; y*
- b) Aprobar al menos con promedio 4,0 (cuatro comas cero décimas) entero y efectivo, todas las asignaturas del programa.*

Artículo 19

Las asignaturas obligatorias podrán cursarse sólo una vez. El alumno que reprobare una de tales asignaturas quedará excluido del programa.

Con todo, de manera excepcional, por causa debidamente justificada, y tan sólo en una ocasión, el alumno que hubiera reprobado una asignatura obligatoria podrá solicitar al Director autorización para cursarla en una segunda oportunidad. Una nueva reprobación determinará la eliminación del alumno del programa.

Artículo 20

En el segundo y en el tercer semestre, los alumnos deberán realizar un trabajo que consistirá en la elaboración de un informe fundado, basado en un caso de relativa complejidad, asignado por la Dirección del programa. En dicha actividad se deberán aplicar las destrezas y los conocimientos adquiridos en las asignaturas cursadas.

Los referidos trabajos podrán ser confeccionados en forma individual o grupal, lo que será definido por el Director del Programa.

Artículo 21

Los informes a que se refiere el artículo precedente, serán calificados, previa exposición pública, en la forma que señala el artículo 17 anterior y reemplazarán la calificación final de alguna de las asignaturas del respectivo semestre, según determinación de la Dirección del programa.

Dicha situación será resuelta por escrito y anunciada a los alumnos al inicio del período académico por el Director del Programa.

TÍTULO V
DEL SEMINARIO DE GRADUACIÓN Y DE LA TESIS DE MAGÍSTER

Párrafo 1

Disposiciones Generales

Artículo 22

Para obtener el grado de magíster se exigirá cursar y aprobar la asignatura seminario de graduación o, tesis.

El seminario de graduación consistirá en una actividad original, individual y personal, destinada a poner en práctica las destrezas y los conocimientos adquiridos por los candidatos mediante la redacción de un informe jurídico o la resolución de un problema jurídico, y el ejercicio de la argumentación jurídica.

La tesis de magíster es un trabajo escrito en que se exponen uno o más temas con exhaustividad y plenitud de conocimientos sobre su estado actual. La tesis no podrá exceder de las 120 (ciento veinte) páginas del tamaño denominado carta. Las tesis serán originales, personales, individuales e inéditas.

Artículo 23

Tanto el seminario de graduación como la tesis de magíster serán medidos en créditos y, para efectos administrativos de su registro curricular, serán considerados como asignaturas.

Párrafo 2

Del Seminario de Graduación

Artículo 24

A proposición del Director del Programa, el contenido específico del seminario de graduación y sus profesores responsables serán determinados para cada promoción por el Comité Académico.

La designación de los profesores encargados de ejecutar el seminario deberá recaer en un profesor titular, adjunto, auxiliar, asociado o adscrito siempre que tengan al menos el grado de magíster.

De forma extraordinaria, y previo acuerdo del Comité Académico, el Director del Programa podrá designar profesores que no reúnan las calidades a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 25

Los profesores tutores serán designados por el Director del Programa. Para tal efecto, éste procurará cubrir las áreas sobre las que hubiere profundizado la correspondiente versión del programa y compatibilizará la designación con las labores académicas habituales del profesor designado.

Artículo 26

Los candidatos que opten por el seminario de graduación concluirán la actividad con una exposición tanto escrita como oral de los resultados. Dichos resultados serán evaluados por un tribunal compuesto por al menos tres profesores, incluido el tutor. El tribunal será designado por el Decano de la Facultad a proposición del Director del Programa.

Artículo 27

El tribunal mencionado en el artículo anterior será competente para la evaluación del seminario de graduación, en orden a aprobarlo, reprobalo o sugerir su repetición sin calificación adicional alguna.

Párrafo 3

De la Tesis de Magíster

Artículo 28

El candidato que opte por ejecutar una tesis de magíster elaborará un proyecto de tesis bajo el patrocinio especial de un profesor titular, adjunto, auxiliar, asociado o adscrito de la universidad, y siempre que tengan al menos el grado de magíster. Este profesor se llamará "director del proyecto de tesis" y será designado por el Director del Programa.

Junto con el director del proyecto de tesis podrá haber un codirector perteneciente a esta universidad u otra universidad chilena o extranjera, que posea la jerarquía equivalente a la de titular o adjunto y sea magíster.

La nominación del codirector del proyecto de tesis será efectuada por el Director del Programa.

Artículo 29

La actividad consistente en elaborar el proyecto de tesis tendrá por finalidad la fijación, en general, del tema sobre el cual versará la misma; la metodología por adoptar; las fuentes y la bibliografía concernientes; el estado de la cuestión y las hipótesis que se propone demostrar o las finalidades perseguidas con la tesis, de manera que al cabo del tiempo previsto se obtenga una razonable garantía de que el candidato emprenderá una tesis viable.

Artículo 30

Aprobado que sea el proyecto de tesis por una comisión de 3 (tres) profesores, designada por el Decano de la Facultad a instancia del Director del Programa, se entenderá que el candidato queda autorizado para llevar a cabo la tesis proyectada, que entonces deberá ser inscrita en un registro especial.

En el caso de ser rechazado el proyecto o de no haber sido completado, el candidato deberá reiniciar la actividad; y si nuevamente se produjere un rechazo o una inejecución, quedará aquél eliminado del programa.

Artículo 31

El candidato deberá realizar la investigación conducente a la ejecución y redacción de su tesis bajo la directa supervigilancia del profesor designado como director del proyecto de tesis.

Artículo 32

Cuando el profesor director del proyecto de tesis estime que ésta se encuentra satisfactoriamente terminada, expondrá razonadamente este hecho al Director del Programa, y le solicitará que inste al Decano de la Facultad para que abra el procedimiento de su examen.

Artículo 33

Con el mérito favorable de un informe que deberá remitir el Director del Programa, el Decano de la Facultad designará un tribunal de 3 (tres) profesores, incluido el director del proyecto de tesis. Designado el tribunal, el Director del Programa le nominará presidente y secretario y señalará el día y la hora para el examen.

Párrafo 5

De la Evaluación

Artículo 34

Si el seminario de graduación o la tesis de magíster fueren reprobados por el tribunal, el candidato será excluido del programa. El seminario o la tesis aprobados serán calificados con notas de 4,0, a 7,0, con inclusión de sus decimales.

Artículo 35

La calificación final de graduación considerará la calificación del seminario de graduación o de la tesis de magíster y la calificación promedio de las asignaturas, ponderadas en un 40% (cuarenta por ciento) y 60% (sesenta por ciento), respectivamente. La calificación final se expresará en un numeral de acuerdo a la escala de calificaciones siguiente:

- a) "satisfactoria", nota 4,0 (cuatro coma cero décimas) a 4,9 (cuatro coma nueve décimas);*
- b) "distinguida", nota 5,0 (cinco coma cero décimas) a 5,9 (cinco coma nueve décimas);*
- c) "sobresaliente" nota 6,0 (seis coma cero décimas) a 6,5 (seis coma cinco décimas); y*
- d) "sobresaliente cum laude" nota 6,6 (seis coma seis décimas) a 7,0 (siete coma cero décimas).*

La nota de aprobación es 4,0 (cuatro coma cero décimas).

Artículo 36

Si la calificación es, a lo menos, "satisfactoria" o 4,0 (cuatro coma cero décimas), el Director del Programa remitirá el respectivo expediente de graduación al Decano de la Facultad de Derecho, quien elevará los antecedentes a la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados, a través de la Dirección de Estudios Avanzados, para el otorgamiento del grado de Magíster en Derecho, con señalamiento de la mención correspondiente, si procediere, conforme con las normas reglamentarias vigentes.

TÍTULO VI
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA
DEL DIRECTOR

Artículo 37

La administración inmediata del programa estará a cargo de un Director, quien deberá ser un profesor jerarquizado de esta universidad y deberá estar al menos, en posesión del grado académico de magíster. Será propuesto fundadamente por el Director de la Escuela de Derecho al Decano de la Facultad de Derecho, quien, de concordar con dicha proposición, remitirá los antecedentes al Rector, quien emitirá el decreto respectivo, previo parecer favorable.

En caso de ausencia o impedimento, el Director del Programa será subrogado por un profesor del mismo, quien deberá cumplir con las exigencias mencionadas en el inciso anterior. Su nombramiento en tal calidad deberá seguir el procedimiento establecido en el inciso precedente.

Artículo 38

Corresponderá al Director del Programa:

- a) Preparar y coordinar las actividades de postulación y selección de candidatos y de docencia, indicando las asignaturas a dictar, los profesores, ayudantes, horarios y salas.*
- b) Fiscalizar el cumplimiento de los programas, de las asignaturas y los períodos académicos docentes y plazos de las actividades programadas.*
- c) Mantener un registro actualizado de los currículos, planes y programas de estudio y claustro de profesores.*
- d) Tramitar los expedientes de grado.*
- e) Efectuar las gestiones que el Vice Rector de Investigación y Estudios Avanzados, el decano, y el director de la Escuela de Derecho le encomienden.*
- f) Administrar el presupuesto del respectivo programa de conformidad con las políticas generales de la universidad sobre estas materias.*
- g) Ejecutar las resoluciones del decano, del Comité Académico y aplicar las normas del reglamento de postgrado de la universidad y del presente reglamento.*
- h) Realizar todas aquellas diligencias, actividades y gestiones que fueren necesarias para la administración directa del programa y, en especial las necesarias para la correcta coordinación del mismo.*
- i) Las otras funciones contenidas en este reglamento y en la reglamentación interna de la universidad.*

TÍTULO VII DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 39

El Comité Académico estará integrado por cuatro profesores y el Director del Programa, quien actuará como su presidente.

Los miembros del Comité Académico del magíster serán designados por el Decano de la Facultad de Derecho a proposición del Director del Programa, y se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del decano.

Artículo 40

Además de otras atribuciones y facultades entregadas por este reglamento al Comité Académico, también le corresponderá emitir opinión sobre las siguientes materias:

- a) El número de créditos que procede asignar a las asignaturas del programa, según sus exigencias;*
- b) Los profesores responsables de cada asignatura y sus asistentes;*
- c) Las fechas iniciales y finales de cada semestre;*
- d) Las temporadas de exámenes; y*
- e) El número de vacantes del programa.*

Artículo 41

El Comité Académico será competente para supervigilar la marcha del programa y, emitir opinión sobre cualquier materia que el director del postgrado le someta a consideración.

TÍTULO VIII DE LA TUICIÓN SUPERIOR DEL PROGRAMA

Artículo 42

Corresponderá al Decano de la Facultad de Derecho la tuición superior del programa y a la Dirección de Estudios Avanzados, la supervisión mediata y coordinación del magíster de que trata el presente decreto, con la cual el Director del Programa se relacionará directamente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Magister de la Universidad.

TÍTULO IX DE LA INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN DE NORMAS

Artículo 43

Las dudas que resulten en la aplicación de este texto normativo, serán resueltas por el Vice Rector de Investigación y Estudios Avanzados, acorde con las pautas dispuestas por el Consejo Superior de conformidad con las facultades de interpretación contenidas en los Estatutos Generales de esta Casa de Estudios.

Artículo 44

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Magíster de la Universidad, cuyas normas son de aplicación subsidiaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de este texto.

TÍTULO X
DE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS PARA CADA VERSIÓN

Artículo 45

Las asignaturas del programa de magíster quedarán especificadas para cada versión por decreto de rectoría académico, previa aprobación de las instancias universitarias establecidas en la normativa vigente.

TÍTULO XI
DEL COMITÉ CURRICULAR

Artículo 46

Existirá un comité curricular del programa, que estará integrado por un abogado representativo de alguna de las instituciones en la que los graduados del programa prestan servicios, por un ex alumno del programa y por un profesional o académico experto en derecho penal o ciencias penales. Los miembros del comité curricular serán designados por el decano a propuesta del Director del Programa y se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con su confianza.

El comité curricular del programa es un órgano de naturaleza consultiva y su función consiste en emitir su opinión respecto de la pertinencia del perfil de egreso y las modificaciones al plan de estudios.

TÍTULO FINAL
DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 47

El presente texto es aplicable para las promociones que ingresen al programa desde el año 2019, correspondiente a la VIII versión del programa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 1º

Lo dispuesto en el artículo 7º del presente decreto será aplicable a contar de la publicación del mismo.

Las personas actualmente inscritas en el programa de magíster que a la fecha de la presente reforma no hayan aprobado la tesis exigida por las normas del Decreto de Rectoría Académico N° 27/2005, que establece el reglamento académico del programa de Magíster en Derecho Penal y Ciencias Penales, podrán optar entre someterse a dichas normas o a las de la presente reforma, aun cuando les hubiere caducado el plazo para presentar sus tesis; y deberán manifestar su opción dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de dicha reforma, en una presentación dirigida al Director del Programa.

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR
Secretario General

CLAUDIO ELÓRTEGUI RAFFO
Rector

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR
Secretario General
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

VºBº Contraloría

Distribución:

- Varios